

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 416.

Del presidio de la Carretera de esta Ciudad á Antequera, se han desertado los confinados Vicente Granados y Lorenzo Guillen, cuyas señas personales á continuacion se espresan: los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura, y en caso de ser habidos los remitirán con las seguridades correspondientes á mi disposicion, pues en esto se interesa el mejor servicio público. Córdoba 4 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

SEÑAS.

Vicente Granados, hijo de José y de Isabel Luque, natural y vecino de Rute, de estado casado, oficio quinquillero, estatura corta, edad 50 años, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Lorenzo Guillen, hijo de José y de Josefa Ancador, natural de Pedrera, Provincia de Sevilla, vecindado en Bienes Provincia de id, de estado casado, oficio del campo, edad 40 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, color bueno.

Circular núm. 417.

Estando repetidamente mandado por este Gobierno Politico á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia que entreguen mensualmente en esta Depositaria los productos del ramo de Proteccion y seguridad pública igualmente que los subalternos, cada trimestre, y notandose que la mayor parte no cumple con este deber, de que se originan graves perjuicios al estado resultandome el conflicto de sufrir las reconvencciones que sobre la falta de ingresos en estos fondos me dirige la Intendencia de esta provincia, les prevengo que observen la mayor puntualidad en este interesante servicio para que me eviten el disgusto de volverlo á recordar con las conminaciones necesarias que cuando menos producirán la medida de espedir apremio á costa de los morosos de que no podré prescindir por mas que me sea repugnante. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi, —Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Diputacion Provincial.

Circular núm. 415.

Repetidamente ha prevenido esta

tación á todos los Ayuntamientos de la provincia, que ingresen con la mayor puntualidad en su Depositaria el importe de los arbitrios sobre el vino y aguardiente destinados á la carretera desde esta ciudad á la de Malaga; siendo tanto mas notable la falta de cumplimiento de estas prevenciones, cuanto que estando arrendados en la mayor parte de los pueblos, es visto que ó retienen en su poder estas corporaciones indevidamente las cantidades que aquellos producen, ó las dejan abandonadas en poder de los mismos arrendadores, apesar de que en las escrituras que celebran están marcados los plazos en que deben verificarse los pagos.

En el momento en que ha cesado el fuerte temporal de lluvias que se ha experimentado en los meses anteriores, se ha dado principio á los trabajos de la carretera, y la Diputacion se propone que en el presente año se adelanten cuanto sea posible, particularmente en el afirmado del trozo en que está abierta la caja, en el sitio del Portichuelo entre Fernan-Núñez y Montilla, para que el tránsito por aquel punto no ofrezca las dificultades que se han notado en los años anteriores.

Para ello es indispensable la recaudacion de cuantas cantidades se adeudan por este concepto, y con tal objeto ha dispuesto la Diputacion que por su Secretaria se forme la liquidacion que se estampa á esta continuacion, y en la que aparece el total descubierto que tiene cada pueblo, y la época á que pertenece, advirtiendo que á los que no han remitido la subasta de los arbitrios en alguno ó algunos de los años que se comprenden, se les ha fijado la misma cuota que pagaron en el anterior, bien por el remate que hicieron, ó bien por el antiguo encabezamiento que tenían, cuyas cantidades son las que están obligados á satisfacer.

Como la reunion de fondos para estas obras de tan conocida utilidad, no permita se demore bajo concepto alguno la cobranza, ha resuelto la Diputacion que se prevenga á todos los Ayuntamientos como, en virtud de su acuerdo lo ejecuto que en el preciso e improrrogable término de un mes, contado desde esta fecha, ingresen en la Depositaria de la misma las cantidades que respectivamente resultan deber, y si alguno tubiere que espone agravio en el importe de la liquidacion que se ha tirado, lo verifique precisamente dentro de los primeros quince dias, pasados los cuales no será oido, ni atendida su reclamacion por justa que fuese; y espirado el término en su totalidad, y sin nuevo aviso, se despacharán apremios contra los deudores; cuyas dietas pesarán sobre los Ayuntamientos á cuyos años correspondan los descubiertos, debiendo los actuales hacerles entender esta determinacion tan luego como la reciban, para que no aleguen ignorancia, y

puedan cumplirla en la parte que les concierne.

Ultimamente y para que conste á todas las municipalidades, que cumplido el plazo que se ha fijado, no se guardará el menor disimulo, ni consideracion, ha resuelto asi mismo la Diputacion autorizar del modo mas amplio á los Sres. individuos de la misma que residen en la capital, para despachar los apremios indicados; á todos los pueblos que diesen lugar á ello.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 3 de Mayo de 1843.—Presidente, Angel Izuardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Nota de lo que adeudan los pueblos que á continuacion se espresan por los arbitrios impuestos sobre el vino y aguardiente con destino á la Carretera de Málaga hasta fin de Diciembre de 1842.

PUEBLOS.	Años.	Débitos.	Totales.
Alcaracejos.....	1842	200	200
Aguilar.....	1842	1875	1875
Almodovar.....	1840	400	1200
	1841	400	
Añora.....	1841	375	437 17
	1842	62 17	
Baena y Nueva Cartella	1838	3009 14	4533 14
	1839	442 28	
Benamejí.....	1842	1381 6	450
	1840	110	
Belmez.....	1842	340	457 12
	1840	125	
Belalcazar.....	1841	166 6	1258 23
	1842	166 6	
Cabra.....	1840	419 19	2200
	1841	419 19	
Cañete.....	1842	419 19	711 31
	1840	2200	
Carcabuey.....	1842	711 31	1585 11
	1840	708 3	
Carpio.....	1842	877 8	390
	1841	130	
Carlota.....	1842	260	550
	1840	550	
Encinas Reales.....	1840	135 10	405 30
	1841	135 10	
Espejo.....	1842	135 10	510
	1839	10	
Fuente abejuna.....	1840	500	4727 18
	1838	2999 18	
Fuente la Lancha.....	1839	630	43
	1840	666	
	1841	666	
	1842	666	

<i>Guadalcazar</i>	1841 327 22	398 22
	1842 71	
	1839 82	
<i>Guijo</i>	1840 150	532
	1841 150	
	1842 150	
	1839 140	
<i>Hornachuelos</i>	1840 140	520
	1841 120	
	1842 120	
	1839 315 30	
<i>Hinojosa</i>	1840 310 20	1247 22
	1841 310 20	
	1842 310 20	
	1840 415	
<i>Iznajar</i>	1841 415	1245
	1842 415	
	1839 955 30	1672 27
<i>Lucena</i>	1842 716 31	
	1838 2952	
	1839 87 2	
<i>Luque</i>	1840 492	4515 2
	1841 492	
	1842 492	
	1839 1485 30	
<i>Montilla</i>	1840 2400	8685 30
	1841 2400	
	1842 2400	
	1839 151	
<i>Montalban</i>	1840 200	765
	1841 200	
	1842 214	
	1839 4 24	
<i>Montemayor</i>	1840 250	754 24
	1841 250	
	1842 250	
	1835 678 19	
<i>Montoro</i>	1841 7901 6	11579 25
	1842 3000	
<i>Monturque</i>	1842 130	130
	1840 150	
<i>Morente</i>	1841 150	500
	1842 200	
<i>Palenciana</i>	1842 78 8	78 8
	1838 620	
<i>Palma</i>	1839 620	2936 16
	1840 676 16	
	1842 1020	
<i>Pedroche</i>	1841 530	1060
	1842 530	
	1839 450	
<i>Posadas</i>	1840 442 12	2892 12
	1841 1000	
	1842 1000	
	1839 1035	
<i>Pozoblanco</i>	1840 2000	7457
	1841 2211	
	1842 2211	
	1839 2500	
<i>Priego</i>	1840 2500	10000
	1841 2500	
	1842 2500	
<i>Puente Genil</i>	1839 125	750
	1842 625	

<i>Rambla</i>	1841 1500	1500
	1839 400	
<i>Rute</i>	1840 1076 22	3629 12
	1841 1076 2	
	1842 1076 22	
	1839 172 8	
<i>Sta. Eufemia</i>	1840 100	607 28
	1841 145 30	
	1842 189 24	
<i>Sta. Ella</i>	1840 225 30	500 30
	1841 125	
	1842 150	
	1839 72	
<i>S. Sebastian</i>	1840 74	292
	1841 74	
	1842 72	
	1840 755	
<i>Torrecampo</i>	1841 805	1970
	1842 410	
<i>Dos Torres</i>	1842 450	450
	1839 14 26	
<i>Trassierra</i>	1840 14 26	59 2
	1841 14 26	
	1842 14 26	
	1840 160	
<i>Valenzuela</i>	1841 160	835
	1842 515	
	1840 300	
<i>Villafranca</i>	1841 750	1800
	1842 750	
<i>Villaralto</i>	1842 160	160
	1840 900	
<i>Villanueva de Córdoba</i>	1841 900	2700
	1842 900	
	1840 185 30	
<i>Villanueva del Duque</i>	1841 407	712 18
	1842 119 22	
	1840 180	
<i>Zuheros</i>	1841 180	540
	1842 180	
<i>Doña Mencía</i>	1842 540	540
<i>Granjuela</i>	1842 23 18	23 18

Córdoba 3 de Mayo de 1843.—Rafael Levenfeld, Secretario.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 414.

Habiendo hecho presente á esta Intendencia por el Sr. Administrador de la Provincia, que si bien muchos de los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio y frutos civiles de esta capital habian sido dóciles á las invitaciones que les fueron dirigidas con el objeto de que solventasen sus débitos, verificandolo asi, otros varios se conducian con reparable indiferencia, en términos de no ser bastantes á hacerles llenar su deber cuantas disposiciones administrativas ha dictado al intento; dispuesta la Intendencia á poner en juego todas las demas que están en sus atribuciones, y que tanto demandan

las obligaciones del Estado que gravitan sobre la Tesorería de Provincia, ha resuelto invitar á los morosos por última vez, y por medio del presente anuncio, á fin de que realicen el pago de los descabiertos que les resulten hasta fin de Diciembre del año último por los dos conceptos que quedan marcados, señalándoles al efecto el improrrogable término de ocho dias; en la inteligencia que de no verificarlo, se despacharán irremisiblemente apremios militares. Córdoba 2 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 413.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

«Con fecha 21 del actual me dice el Excmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue.—Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del día 8 del proximo mes de Mayo en los estrados de esta Intendencia general militar el servicio de hospitalidad militar del 12.º Distrito (Provincias Vascongadas) con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido de toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo traslado á V. para que inmediatamente procure se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia en el concepto que el ejemplar de aquel ha de remitirlo V. á esta Intendencia con oportunidad, á fin de que haya tiempo de que se halle en Madrid en el acto del remate.»

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletín para noticia de las personas que quieran tomar á su cargo el

indicado servicio. Córdoba 29 de Abril de 1843.—José Góncor.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 403.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 31 de Marzo último lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Intendentes del Reino lo que sigue.—Terminadas las diferencias que obligaron al Gobierno á hacerse cargo de la administracion de la renta del Papel sellado y dándose conocimiento á este Ministerio por la comision de centralistas de la deuda flotante de haberse puesto de acuerdo con el arrendatario de la misma acerca del pago de las mensualidades vencidas no satisfechas y de las sucesivas por medio de pagarés á la orden, dia fijo y como prescribe el código de Comercio, el Regente del Reino se ha servido mandar que se debuelva al arrendatario D. José Safont, la administracion de la espresada renta desde primero de Abril próximo, practicandose hasta la misma fecha la correspondiente liquidacion en cada Provincia, de cuyo resultado se dará cuenta sin pérdida de momento á este Ministerio. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su pronto y puntual cumplimiento.—Y de la propia orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia y Subdelegados de Rentas de su territorio por medio del Boletín oficial.

Y de su orden lo comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Abril 29 de 1843.—D. Maximo Fernandez Reynoso —Sres. Jueces de 1.ª instancia y Subdelegados de Rentas del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 408.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Ingresos y distribucion del mes de Marzo de 1843.

	<i>Papel.</i>	<i>Metálico.</i>	<i>Total.</i>
<i>Existencia del mes anterior.</i>		26923 25	26923 25
<i>Recaudado en el presente.</i>	348773 25	992253 19	1341027 10
<i>Total.</i>	348773 25	1019177 10	1367951 1
DISTRIBUCION.			
<i>Al Ministerio de la Gobernacion.</i>	41742 10		
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>	29685 27		

Al de Guerra	546178	14				
Al de Marina	5000					
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en este mes y anteriores	81914	26				
Por sueldos de clases activas consignados en Mayo de 1842.	24678	22				
Por id. de clases pasivas consignados en Febrero y Mayo de 1842.	126407	12				
Por gastos comunes y de Escritorio de los meses de Febrero y Marzo del corriente año.	6885	4	348773	25	918517	30
Por id. imprevistos del Ministerio de Hacienda	2500					1267291
Por devoluciones.	5426	5				
Por asignaciones personales del Clero Parroquial.	38292	24				
Por id. del Clero Catedral.	5000					
Por gastos del Culto Catedral.	22733	10				
Por id. del Clero Colegial	6200					
Por traslacion de caudales.	14166	2				
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda	184367					
Id. id. perteneciente al Ministerio de la Guerra	126114	1				
Existencias.					100659	14
					100659	14

Córdoba 19 de Abril de 1843. = El Tesorero, Joaquin Lamata. = P. O D. S. C., Joaquin Petisco. = V.º B.º = C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Habiendo sido robadas el dia 27 del actual 4 mulas propias de un vecino de Moral de Calatrava, por tres gitanos armados con escopetas, ha llamado altamente mi atencion este suceso, y con el fin de que no se reproduzcan en los pueblos de la provincia de mi cargo escesos de esta naturaleza por unos sujetos que la tolerancia y negligencia de las autoridades locales ha dejado y deja vivir en su depravada vida, permitiendoles ocuparse en el trafico ó cambio de caballerias, trasladarse á las ferias y polular por los pueblos de la misma, con este pretesto y con e cual disfrazan su propension á los robos y demas atentados, eludiendo con la mayor osadia y desvergüenza la practica sancion de 17 de Setiembre 1783. ley 11, libro 12, titulo 16 de la novisima recopilacion; he dispueste se abserven las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes constitucionales de esta provincia egercerán la mas esquisita vigilancia sobre todos los gitanos que ecsistan domiciliados en cada uno de los pueblos respectivos, espulsando inmediatamente á todos los que vaguen por ellos bajo cualquier pretesto y refrendandoles sus pasaportes con ruta marcada hasta el de su domicilio, con

orden espresa de no desviarse de ella. so pena de ser tratados como sospechosos. Al mismo tiempo procurarán los indicados Alcaldes constitucionales inquirir el modo de vivir de estos sujetos, pues no teniendo rentas, industria ni otro medio alguno con que subvenir á sus precisas necesidades, y no habiendose visto jamás á ninguno de ellos en su vejez implorar el pan de la compasion, ni en sus enfermedades acogerse á ninguno de los establecimientos de Beneficencia, parece creible deban su subsistencia al fraude y latrocinio.

2.ª Los mismos Alcaldes constitucionales me remitirán una nota del número de gitanos que existan domiciliados en cada uno de sus pueblos respectivos con espresion de sus nombres y clase de industria ú oficio á que se dediquen.

3.ª A ninguno de los tenidos ó reputados por gitanos se les espedirá pasaporte para pasar á las ferias y mercados con el objeto de ocuparse en el trafico de caballerias, como tampoco en el oficio de esquiladores, pues asi está espresamente mandado en la precitada practica sancion: invitandoles al mismo tiempo á que se ocupen en otro ejerci-

cio ú oficio que no lleve sobre si la prohibicion de leyes.

4.^a Si llegase el caso de que algun gitano tuviere necesidad de mudar de domicilio, los mismos Alcaldes lo pondrán en mi conocimiento antes de espedir el correspondiente pasaporte: manifestandome el pueblo á donde quiera trasladarse el sugeto que le solicite.

Yo no dudo del celo por el servicio público de los Alcaldes constitucionales de esta provincia, en un asunto de tanto interés para la misma, procurarán cumplir esaciamente con quanto se previene en esta circular; evitandome el compromiso de reconvenirles y el de dictar otras providencias, que aunque repugnantes á mi autoridad, las llevaré á efecto, si lo que no espero diesen lugar á ello. Ciudad-Real y Abril 30 de 1843.—Tomás Brugera.

Administracion Principal de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta la obra de albañilería, que se ha de egecutar en el Edificio convento de Religiosas de Corpus Cristi de esta Ciudad, importante al presupuesto de los gastos que se necesitan para dicha obra, 3369 rs. vu. Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucción el día 21 del presente mes á las 11 de su mañana en las Casas de Intendencia; ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador Principal de Bienes Nacionales y Secretario de la misma Intendencia, advirtiendole que en poder de las oficinas del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto para todo el que cualquiera enterarse de ellas. Córdoba 1.^o de Mayo de 1843.—Juan Diaz Argüelles.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Por el presente cito llamo y emplazo ó las personas que se crean con derecho á que se le adjudiquen en propiedad los bienes que forman el dote de la Capellania que en la Parroquia de la villa de Fernan-Nuñez erijieron D. Antonio Blas de las Huertas y Doña

Isabel Gutierrez de la Chica, viuda, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este Edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, en la inteligencia de que transcurrido citado término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Villa de la Rambla á 28 dias del mes de Abril del año de mil ochocientos cuarenta y tres. = Francisco Nuñez de Arenas. = Por mandado de su Señoria, Diego Lopez.

AVISOS.

Quien quisiere arrendar las fincas que á continuacion se espresan, propias del Sr. Marques de Valdeflores; podrá presentarse á su Secretario D. José Gonzalez Guadiz, en la casas de dicho Sr. calle de Jesus Maria número 16 para tratar de su arriendo.

FINCAS.

La huerta de los Cipreses, en el pago de la Victoria, desde S. Miguel del corriente año.

Las casas Principales, nombradas del Marmol de Bañuelos, collacion de S. Miguel desde S. Juan de id.

Doña Mariana Ruiz, maestra, con título de tal que vive calle de los Abades num. 20, enseña á coser, leer, escribir, contar, bordar en los precios siguientes: las pequenitas que hagan dechados y medias 6 rs. al mes, las mayorcitas que cosan diferentes costuras de ropa blanca 8 rs. las que ademas que escriban y aprendan cuentas 10 rs. y las que hordan 20 rs. Si algunas personas quieren favorecerla pueden hacerlo en dicha calle y casa en la inteligencia que estarán contentas las señoritas que estén á su cargo, y sus padres viendo los adelantos de sus hijas, mas.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	26 á 30
Cebada de	12 á 13
Habas de	20 á 22
Aceyte de	43 á 44

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 17 de Junio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una haza de tierra calma al sitio de la Almagrera del Monte, termino de Belalcazar, que perteneció á la cofradia de la parroquial de la misma, y se compone de 9 fanegas de tierra y 7 celemines de inferior calidad: no tiene cargas y su renta regulada por peritos es la de 60 rs. y se saca á la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 1800 rs.

Otra haza de tierra calma nombrada de S. Anton, en el mismo termino y de igual procedencia, que se compone de 29 fanegas de tierra de mediana calidad, no tiene cargas y está arrendada en 6 fanegas 8 celemines de trigo, que cumple en 15 de Agosto de 1848, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 5400 rs.

Una cerca de tierra calma al sitio del Domadero, en el mismo termino, que perteneció á la cofradia de S. Roque, y se compone de 4 celemines de tierra de buena calidad: no tiene cargas y está arrendada en 70 rs. que vence en 15 de Agosto de 1847, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que la tasacion de 1000 rs.

Una haza de tierra calma al pago de S. Ildefonso, termino de Almodovar, que perteneció á la fábrica de la Iglesia parroquial de la misma, compuesta de 6 celemines: no tiene cargas y está arrendada en 35 rs. que vence en Agosto del presente año, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 300 rs.

1916 22

8700

2100

1050

Una media haza de tierra de sembrar y monte bajo, pago de los Llanos, termino de Adamuz, que perteneció á la fábrica de su Iglesia parroquial, que se compone de 10 fanegas 6 celemines con linderos conocidos: no tiene cargas y está arrendada en 137 rs. 17 mrs. que vence en 15 de Agosto del presente año, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 3150 rs.

4122 12

Una media haza de tierra de sembrar y monte bajo, en el mismo termino, pago y de igual procedencia, compuesta de 10 fanegas 6 celemines de tierra con sus conocidos linderos, y está arrendada en 37 rs. 17 mrs, se hace la subasta por el aprecio, por ser mayor que la capitalizacion de 1125 rs.

3150

Una haza de tierra al sitio de los Frances, termino de Almodovar, conocida por la del Encinar, de 6 fanegas 3 celemines de tierra, que perteneció á la fábrica de la Iglesia parroquial de la misma: no tiene cargas y está regulada su renta, por correr reunida á otra, en 82 rs. 17 mrs. que vencerá en Agosto de 1844, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 2625 rs.

2812 17

Otra haza nombrada las Veredas, en el mismo termino y de igual procedencia, que se compone de 2 fanegas 6 celemines con sus conocidos linderos: no tiene cargas y está arrendada en 90 rs. y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 2700 rs.

2750

Dos pedazos de olivar unidos, que llamaron antiguamente del cambio, termino de Cañete, pago la cañada de S. Miguel, que se compone de 280 pies de olivos de diversas calidades, y perteneció á la fábrica de su Iglesia parroquial: está arrendado en 360 rs. segun regulacion de los peritos, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion de 10800 rs.

12000

Una suerte de olivar llamada Palomarejo alto grande ó D. Romero, del mismo termino y procedencia, que se compone de 166 pies, y no tiene cargas como el anterior, y está arrendado en 240 rs. segun regulacion de los peritos, que vence en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

8000

Un pedazo de olivar pago de los llanos del Molinillo, en el mismo termino y de igual procedencia, que se compone de 142 pies de varias clases con sus conocidos linderos: no tiene cargas y está arrendado en 210 rs. segun regulacion y concluye en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6300 rs.

7000

Una suerte de olivar al pago que llaman Quebradas, del mismo termino y procedencia, compuesto de 52 pies de varias clases, y está regulada su renta en 75 rs. que vence en Carnabal de 1846, se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 2250 rs.

2500

Una suerte de olivar de 96 pies al sitio de la Barrera, termino de Cañete, que perteneció á la fábrica de su Iglesia parroquial y está regulada su renta por peritos que concluye en Carnabal de 1846, en 210 rs. y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 6300 rs.

7000

Una suerte de olivar pago de D. Romero, en el mismo termino y de la propia procedencia, que se compone de 51 pies de diferentes clases, y está regulada su renta por peritos en 60 rs. que vencerá en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

2000

Una suerte de olivar al propio pago y en el mismo termino, de igual procedencia, que se compone de 47 pies sin cargas como el anterior y su renta está regulada por peritos en 60 rs. que vencerá en Carnabal de 1846, se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 1800 rs.

2000

Una casa en la calle Tosquilla de Guadalcazar, que perteneció á la hermandad del Smo. de la misma Villa y consta de 612 varas superficiales: no tiene cargas y está arrendada en 400 rs. que vence en S. Juan del presente año, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 9000 rs.

10590

Duende, en el mismo termino y de igual procedencia, que se compone de cinco septimas partes de una aranzada con 28 olivos: no tiene cargas y está arrendada en 33 rs. 26 mrs. que concluye en Carnabal de 1846 y se hace la subasta por la capitalizacion mayor que el aprecio de los peritos de 900 rs.

1012 32

Otra suerte de olivar al sitio de la vereda de S. Marcos, en el mismo termino que perteneció al convento de S. Francisco de Paula de la citada Villa, que se compone de dos aranzadas y un tercio con 61 olivos: tiene linderos conocidos, no tiene cargas y está arrendado en 140 rs. que concluye en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la capitalizacion mayor que el aprecio hecho por los peritos de 2100 rs.

4200

Un pedazo de olivar al sitio de la Lagana de S. Cristobal, del mismo termino y procedencia, que se compone de 3 aranzadas con 138 olivos: no tiene cargas está arrendado en 320 rs. que concluye en Carnabal de 1846 y se hace la capitalizacion mayor que el aprecio de 2700 rs.

9600

Fincas que deben rematarse el dia 19 de Junio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

CLERO SECULAR.

Una haza de tierra calma sitio de los Alberjones, termino de Alcaracejos, que perteneció á la fábrica de la Iglesia parroquial de la misma, que se compone de una fanega 6 celemines de inferior calidad de labor al tercio: no tiene cargas y está arrendada en un celemin de trigo que concluye en Agosto de 1846 y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 67 rs. 2 mrs.

135

Otra haza de tierra al sitio del Ladrillar de Zorreras, en el mismo termino y de igual procedencia, que se compone de 4 fanegas 6 celemines de tercera calidad de labor al tercio: no tiene cargas y está arrendada en 4 celemines de trigo y dos celemines de cebada sin que conste el año en que concluye, se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 364 rs. 14 mrs.

540

Otra haza de tierra calma al sitio de los Villares de Maria Martin del mismo termino y procedencia, compuesta de dos fanegas y un celemin de tercera calidad de labor al tercio: no tiene cargas y está arrendada en un celemin de trigo que concluye en Agosto de 1846, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 67 rs. 2 mrs.

250

Una hazuela pequeña conocida con el nombre de Era y Sobrante, en el propio termino y de la misma procedencia, que se compone de cinco celemines de tercera calidad: no tiene cargas y está regulada su renta por los peritos por no constar el contrato en dos celemines de centeno, y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 49 rs. 14 ms.

50

Otra haza de tierra calma en el sitio del Rodeo de las doce Encinas, del mismo termino y de igual procedencia, que se compone de tres fanegas 6 celemines de tierra de inferior calidad: no tiene cargas y está arrendada en 4 celemines de cebada que concluye en Agosto sin espresar el año y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 189 rs. 24 mrs.

315

Otra haza de tierra calma en el sitio de las Pasaderas, termino de la espresada Villa y de igual procedencia compuesta de 4 fanegas de mala calidad; no tiene cargas y está arrendada en 4 celemines y un cuartillo de centeno y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 105 rs. 30 mrs.

240

Otra haza de tierra al sitio del Tomillar, del mismo termino y de la misma procedencia, que se compone de 4 fanegas de mala calidad: no tiene cargas y está arrendada en 4 celemines un cuartillo de trigo que vence en Agosto sin espresar el año y se hace la subasta por la capitalizacion mayor que la tasacion de los peritos de 240 rs.

286 26

Una haza de tierra calma al sitio que nombran el Peñascal, en el mismo termino y de la misma procedencia, compuesta de 5 fanegas de mala calidad: no tiene cargas, está arrendada en dos celemines de trigo, dos id. de cebada, un cuartillo de centeno y otro de abena y concluye en Agosto sin espresar el año y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 241 rs. 26 mrs.

300

Una haza de tierra calma en la oja que llaman de Sta. Clara, termino de Belalcazar, que perteneció á la fábrica de la Parroquial de la misma, compuesta de dos fanegas de tierra de labor al tercio, no tiene cargas y está arrendada en 20 rs. que vence en Agosto de 1848, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 400 rs.

600

Otra haza de tierra al sitio que llaman del Molinillo en el mismo termino y de la citada procedencia, compuesta de 4 fanegas 5 celemines de tierra de labor al tercio, está arrendada por una cogida en 36 rs. 22 mrs. que vence en Agosto de 1848: no tiene cargas y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 1099 rs. 14.

1325

Otra haza de tierra al sitio nombrado el Carreton, en el propio termino y de la misma procedencia, compuesta de 9 fanegas 4 celemines que se aplican á la labor en dos años de descanso, y los pastos pertenecen al común: tiene linderos conocidos, no tiene cargas y está arrendada en 4 celemines de trigo, y 4 celemines i cuartillo de cebada, que vence en 1845, y se saca á la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 493 28.

1866 22

Otra haza de tierra calma en la oja de Sta. Clara del mismo termino y procedencia, compuesta de 4 fanegas 2 celemines de mediana calidad: no tiene cargas y está arrendada en 2 celemines de trigo y 2 de cebada, que finaliza en Agosto de 1846, y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 229 rs. 14 mrs.

1000

Un cercado nombrado de la Torre, que es una huerta perdida en el sitio de Malagon, en el espresado termino de Belalcazar y de la misma procedencia, que se compone de dos fanegas incluso el arroyo que lo atraviesa: no tiene cargas, está arrendado segun regulacion en 30 rs. ignorando se la época del vencimiento y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 900 rs.

1000

Una cerca de tierra calma en el ruedo y termino de la misma Villa que procede de la casilla de Curas de la misma, que se compone de 1 fanega dos y medio celemines de mediana calidad: no tiene cargas y está arrendada en 100 rs. que vence en Agosto de 1846, y se saca á la subasta por la capitalizacion por ser mayor que la tasacion de los peritos de 2537 rs. 17 mrs.

3000

Una cerca de tierra calma al sitio de la Fuente vieja, en el mismo termino y de la misma procedencia, que se compone de una fanega dos celemines que se aprovechan en sementera de forrages sin descanso, es de mediana calidad, no tiene cargas, está arrendada en 70 rs. que vence en Agosto de 1849, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 2100 rs.

2800

Una cerca de tierra calma al sitio de la calleja del Agua, en el mismo termino y de igual procedencia, compuesta de 6 celemines de buena calidad: no tiene cargas, está arrendada en 50 rs. que vence en Agosto de 1848, y se hace la subasta por la tasacion por ser igual á la capitalizacion.

1500

Una cerca de tierra calma en el sitio del cerro de Sta. Barbara, en el mismo termino y de igual procedencia, compuesta de siete y medio celemines de tierra de buena calidad: no tiene cargas, está arrendada en 35 rs. que vence en Agosto de 1849 y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 1050 rs.

1125

Un cercado llamado del Manadero, en el ruedo de la mencionada Villa de Belalcazar y de igual procedencia, que consta de 7 fanegas un celemin de mediana calidad con su cerca que está destruida en la mayor parte: no tiene cargas está arrendado en 100 rs. y se saca á la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 3000 rs.

4250

Una haza de tierra calma en el sitio que llaman caída del Porta-

chuelo, en el propio termino y de la misma procedencia, que se compone de 12 fanegas de buena calidad, util para la labor no tiene cargas, renta 50 rs. que concluye en 15 de Agosto de 1848 y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 1500 rs.

4320

CLERO REGULAR.

Un pedazo de olivar al sitio de la Laguna de S. Cristobal, termino de la Villa de Cabra, que perteneci6 a la comunidad de S. Francisco de Paula de la misma Villa, y consta de tres aranzadas y cinco sestos de otra, con 182 olivos con sus linderos conocidos: no tiene cargas, est4 arrendada en 320 rs. que vencer4 en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la capitalizacion mayor que la tasacion de 5175 rs.

9600

Una suerte de olivar al partido del Tajarejos, en el mismo termino y de igual procedencia, que consta de 8 y un decimo aranzadas con 292 olivos con sus conocidos linderos: no tiene cargas, est4 arrendada en 500 rs. que venció en Carnabal del presente año, y se saca á subasta por la capitalizacion mayor que el aprecio de los peritos de 8910 rs.

15000

Un olivar al partido de la Corredera, termino de la misma Villa y de la espresada procedencia, que consta de 9 y media aranzadas con 429 olivos con linderos conocidos: no tiene cargas, est4 arrendado en 277 rs. 17 mrs. cuyo contrato finaliza en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la tasacion de peritos, mayor que la capitalizacion de 8329 rs. 32 mrs.

10925

Otro olivar al sitio de la Nava del Abad, termino de la antedicha Villa y de la misma procedencia, que consta de 2 y siete octavos aranzadas con 131 olivos con linderos conocidos; no tiene cargas, est4 arrendado en 320 rs. y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 3450 rs.

9600

Una haza de tierra pago de la Puente de Sansueña, termino de esta Capital, que perteneci6 al convento de S. Pablo de ella, compuesta de once celemines y un tercio de otro: tiene linderos bien conocidos y espresados, est4 arrendada en 60 rs. que vence en S. Miguel de 1844, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que el aprecio de los peritos de 3133 rs. 12 mrs.

1800

Un pedazo de olivar termino de la Villa de Cabra, partido de la vereda de S. Marcos, que perteneci6 a la comunidad de Minimos ó de S. Francisco de Paula de la misma, que consta de 12 y media aranzadas con 274 olivos, tiene linderos bien marcados: no tiene cargas, est4 arrendado en 520 rs. que vence en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que el aprecio de los peritos de 13750 rs.

15600

Un pedazo de terreno montuoso, conocido por el olivar de Torrearboles, en la sierra y termino de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de S. Pablo de la misma, que se compone de 48 fanegas con algunos olivos inferiores, est4 arrendado en 96 rs. que concluye en Diciembre de 1845, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion, de 2880 rs.

4230

Una paja de agua que existe en la enfermeria del que fué convento de S. Pablo, la cual es muy gruesa y est4 regulada por peritos la renta en 300 rs.: no tiene cargas y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

10000

Otra media paja de agua que se halla su alcubilla en el mismo parage y es de igual procedencia, advirtiendose que como la anterior es muy gruesa y no puede ser conducida á otro punto que en el que se halla: est4 regulada su renta en 150 rs. segun los peritos, y se saca á la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 4500 rs.

5000

Una casa num. 9 esquina á la plaza de la Ciudad de Lucena, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, la que consta de 367 varas de area, y tiene linderos conocidos, no tiene cargas y se

regula su renta en 495 rs. sin que conste la época en que cumple el contrato y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que el aprecio de 10000 rs.

NOTAS.

1.^a Todas las fincas del Clero Secular, que son de menor cuantia deben satisfacerse á metalico y en veinte plazos de año cada uno, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de setiembre de 1841.

2.^a Las fincas que estan situadas en las Villas de Belalcazar, Adamuz, Cañete, Guadalcazar y Villaralto, manifestadas en esta relacion, que pertenecieron al Clero Secular, no solo deben rematarse en esta Capital, con las solemnidades establecidas, sino tambien en las cabezas de partido respectivos, ante los Juzgados de primera instancia, y á testimonio de su Escribano, con asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales, lo que se previene para conocimiento de los licitadores.

3.^a Se advierte que los remates habrán de principiarse á las 12 del dia en cada uno de los espresados anteriormente, mediante á ser conforme con lo que acerca de este particular está prevenido, y con el objeto de dar lugar á que en cada uno de aquellos se subasten precisamente todas las fincas asignadas á cada juzgado.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 5 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Intendencia de Córdoba.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Juan Sanchez Campis, una tierra calma de 10 fanegas, en el término de la Ciudad de Montilla, al sitio de lo que llaman Huerma, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Ana de Lucena, en	40000
A D. Antonio Fernandez para D. Francisco Garcia Hidalgo, una haza cercada, al sitio Rinconada, ruedo y término de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Belalcazar, en	31000
A D. Antonio Rejano, un molino aceitero dentro de la cerca del convento de Sto. Domingo de la Villa de Palma, en	151000
A D. José Maria de la Puente, un molino harinero denominado Jesus Maria, en el Rio de Guadalquivir, inmediato al puente de Córdoba, que perteneció al convento de monjas de Jesus Maria de la misma, en	340000
A D. Joaquin Lopez para D. Rafael Vargas y Alcalde, una huerta al sitio de la Alcantarilla y huertas bajas, término de la Villa de Cabra, perteneció al convento de la Victoria de esta Capital, en	100100

A D. Melchor Heredia para ceder, un molino aceitero en la calle Esperilla de la Villa de Villafranca de las agujas, perteneci6 al convento de Trinitarios Calzados de la misma, en **80100**

A D. Juan Ortiz para D. Diego Parra Sanchez, una haza de tierra calma en el sitio que nombran Valdedamas, termino de la Villa de Hinojosa, en **102700**

A D. Francisco Miranda para D. Jos6 Gonzalez, un cortijo nombrado el Caballero, en el sitio de la Humbrica, termino de la Villa de Priego, que perteneci6 al convento de Sta. Clara de la misma en **71000**

A D. Bartolom6 Maria Lopez para ceder, un huerto conocido por el de S. Pablo, intramuros de esta Ciudad, en **108720**

C6rdoba 5 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argu6lles.

Administracion de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se saca en publica subasta en arrendamiento, una posada fonda; situada en la calle del Arrecife de la villa de la Carlota, como pertenencia del Estado, bajo el tipo de 11447 rs. de renta anual, y adem as un 3 por 100 de reditos anuos del valor de la servidumbre de plata, cobre, lienzos, maderas y demas enseres que la Nacion tiene en dicho establecimiento, y tiene recibidos el actual arrendador, la cual ha de rematarse en esta Ciudad, en las Casas de la Intendencia, el dia 25 del corriente mes a hora de las 10 de su mañana, en concepto que el pliego de condiciones obrar6 en la escribania de D. Mariano de Vega, para las personas que quieran enterarse de ellas. C6rdoba Mayo 5 de 1843.—P. H. Mariano de Barcia.

Intendencia de C6rdoba

Adjudicacion de fincas

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 33 de la Real Instruccion de primer de Mayo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dir6n, cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, a los señores a saber.

C6rdoba: Imprenta a cargo de Mant6, 6 de Mayo de 1843.

31000

131000

310000

100100